



1. PROYECTOS DE LEY.

DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE CANTABRIA. [8L/1000-0022]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Regionalista y Socialista.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de transporte de viajeros por carretera de Cantabria, número 8L/1000-0022, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Regionalista y Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Innovación, Industria, Turismo y Comercio en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2014.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 26 de septiembre de 2014

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/1000-0022]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

De Adición.

En el artículo 4 del Proyecto de Ley, añadir un sexto punto, para clarificar las competencias a la hora de ejercer las mismas e imponer obligaciones de servicio público.

6. El transporte público regular de uso general o a la demanda, de carácter interurbano, objeto de esta Ley, tiene el carácter de servicio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 1

De modificación

Se propone la modificación del artículo 1 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"La presente ley tiene por objeto determinar el régimen jurídico aplicable a los servicios de transporte público de viajeros, equipajes y/o pequeñas mercancía de carácter urgente o no urgente en vehículos autotaxi por carretera que se desarrollen íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y establecer los instrumentos que permitan el funcionamiento integrado del sistema de transporte público de personas de esta Comunidad."

Motivación:



Por medio de esta modificación se pretende ampliar el objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado e) del artículo 3 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"La utilización racional y medida de los recursos públicos que se destinen a inversiones y al fomento de los transportes, debiéndose emplear en proyectos y actuaciones que ofrezcan mayor viabilidad, rentabilidad social y rentabilidad ambiental."

Motivación:

Por medio de esta modificación se propone ampliar el objeto a la protección ambiental.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 3

De modificación

Se propone la modificación del apartado f) del artículo 3 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"La lucha contra el cambio climático, fomentando la utilización del transporte público colectivo y los modos de transporte no motorizados como elemento clave en el desarrollo sostenible de Cantabria, promoviendo la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero, alentando y valorando la implantación de nuevas técnicas motrices de mejora ambiental."

Motivación:

Por medio de esta modificación se propone ampliar el objeto a la protección ambiental.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 4

Se propone la modificación del apartado d) punto 3 del artículo 9 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"Obtener el reintegro del importe del viaje en caso de suspensión del servicio o compensación económica por retraso excesivo"

Motivación:

Esta modificación se introduce con la finalidad de salvaguardar todos los derechos de compensación de los viajeros.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:



GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 5

De modificación

Se propone la modificación del apartado e) punto 3 del artículo 9 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"Los usuarios podrán transportar de forma gratuita dentro del precio del servicio contratado, un máximo de 30 kilogramos en concepto de equipaje. Se entiende por equipaje, los bultos y maletas que acompañan al usuario, pudiéndose limitar la carga a 50 kilogramos por usuario en función del peso máximo autorizado al vehículo, e igualmente en función del volumen presentado, efectuándose el traslado en los compartimentos apropiados del vehículo y siempre que no supongan molestias y peligro para otros viajeros."

Motivación:

La modificación se introduce para ampliar la definición relativa al transporte de objetos y maletas.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 6

De modificación.

Se propone la modificación del primer párrafo del punto 4 del artículo 9 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"Asimismo, quienes utilicen los servicios o actividades regulados en la presente ley, incluido el personal del servicio, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones, cuyo incumplimiento, en su caso, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VII o en la restante normativa que resulte de aplicación."

Motivación:

Se incluye al personal del servicio entre los sujetos objeto del punto 4 de el artículo 9.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 7

De modificación

Se propone la modificación del apartado c), punto 4 del artículo 9 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"Abandonar o acceder al vehículo fuera de las paradas establecidas al efecto, o mientras el mismo está en movimiento, salvo que exista causa justificada. No obstante lo anterior, en el caso de servicios de autotaxi el acceso y abandono de viajeros al vehículo se realizará en los lugares que permita la ordenanza municipal correspondiente y sin infringir el Código de Circulación."

Motivación:

Se completa el artículo para dar mayor seguridad a los usuarios de la vía.

ENMIENDA NÚMERO 9



FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 8

De modificación

Se propone la modificación del apartado d), punto 4 del artículo 9 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"Realizar sin causa justificada cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor, del resto de usuarios de la vía o entorpecer el normal desarrollo de la circulación, cuando el vehículo se encuentra en marcha o estacionado en la vía."

Motivación:

Se completa el ámbito de actuación para incluir todos los casos posibles en el ámbito de las prohibiciones dotando de mayor seguridad dichas actuaciones.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 9

De modificación

Se propone la modificación del apartado g), punto 4 del artículo 9 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"Conducir o prestar servicio remunerado a la empresa, sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización previstas en la correspondiente concesión o autorización, así como el uso indebido del título que se posea o sin la documentación acreditativa de pertenencia a la plantilla de la empresa."

Motivación:

Se propone la modificación para introducir términos más exactos que dan mayor seguridad jurídica al proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 10

De modificación

Se propone la modificación del apartado h), punto 4 del artículo 9 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"Adoptar comportamientos que impliquen peligro para la integridad física de los demás viajeros y de sí mismo o puedan considerarse molestos u ofensivos para éstos o para el personal de la empresa transportista o de la que preste sus servicios en la terminal o estación de viajeros."

Motivación:

Se propone la modificación porque la prohibición debe contemplar a todos los sujetos intervinientes en la acción.

ENMIENDA NÚMERO 12



FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda nº 11

De modificación

Se propone la modificación del punto 2 del artículo 34 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"Son vehículos de turismo los vehículos automóviles, distintos de las motocicletas, concebidos y contruidos para el transporte de personas y de sus equipajes, incluidos soportes externos debidamente homologados, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor."

Motivación:

Se propone la modificación porque con esta redacción se define mas correctamente el concepto de autotaxi.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 12

Se propone la modificación del punto 2 del artículo 39 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"En todo caso, los vehículos deberán llevar en sitio bien visible en el exterior un distintivo identificativo, que deberá ser fijo e indeleble, que permita reconocer tanto su actividad, su ámbito territorial de actuación, el indicativo externo luminoso de la tarifa aplicada, así como el correspondiente taxímetro en el interior del vehículo. Los vehículos "híbridos o eléctricos" deberán incorporar un distintivo acreditativo para su reconocimiento."

Motivación:

Se propone la modificación para incluir en la definición la identificación de los vehículos híbridos o eléctricos.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 13

Se propone la modificación del punto 2 del artículo 42 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"No obstante lo previsto en el apartado 1, en zonas de baja densidad poblacional, difícil accesibilidad y débil tráfico que no se hallen debidamente atendidas por los servicios regulares de transporte de personas, los ayuntamientos, previo informe favorable del órgano autonómico competente en materia de transportes, o éste último cuando se trate de servicios zonales o interurbanos, podrán autorizar la contratación por plaza y pago individual, de forma proporcional entre los ocupantes y con un coste no superior a la tarifa global preestablecida."

Motivación:

Se propone la modificación para definir con mayor claridad el método tarifario aplicable.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 14



De modificación.

Se propone la modificación del punto 2 del artículo 44 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"El órgano autonómico competente en materia de transportes podrá autorizar, asimismo, previa audiencia de los municipios afectados, la recogida de viajeros por los titulares de licencias de otros municipios, en aquellos que no dispongan de licencias y en los que no se considere necesario su otorgamiento, dando prioridad a los Municipios colindantes o más próximos."

Motivación:

Se propone dar prioridad a los municipios colindantes.

ENMIENDA NÚMERO 16

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

Enmienda n.º 15

De modificación

Se propone la modificación de la Disposición Final Cuarta del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"Las corporaciones locales adaptarán sus ordenanzas en materia de transporte de viajeros a lo previsto en la presente ley en el plazo de doce meses desde su publicación."

Motivación:

Se propone equiparar el plazo al establecido en la disposición adicional cuarta del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚMERO 17

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 1

DE ADICIÓN.

Añadir al final del apartado e) del artículo 3,
,con respeto al medioambiente.

MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 2

Añadir al final del apartado f) del artículo 3,
, así como el uso de combustibles no contaminantes o eléctricos.

MOTIVACIÓN:



Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 3

DE ADICIÓN.

Añadir al final del apartado d) del artículo 9, punto 3,

, o compensación económica en proporción al retraso, siempre que este exceda de la mitad del tiempo de viaje y que el retraso no sea imputable a causa de fuerza mayor.

MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 4

DE SUSTITUCIÓN.

Sustituir la redacción del artículo 10.

"Instrumentos de planificación para la coordinación e integración de los servicios".

Por el texto siguiente:

Con el fin de conseguir una mayor integración y coordinación en la prestación de los servicios de transporte, la planificación de estos se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos: (El resto igual)

MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 21

**FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda n.º 5

DE ADICIÓN.

Añadir en el apartado 2 del artículo 12, después de Comunidad Autónoma.

, a las organizaciones sindicales más representativas ... (el resto igual)

MOTIVACIÓN:

Necesario.

ENMIENDA NÚMERO 22



FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 6

DE ADICIÓN.

Añadir una nueva Disposición Adicional, la quinta:

Disposición Adicional Quinta. Consideración de los empleados de las empresas operadoras de servicios de transporte como agentes de la autoridad.

Los empleados de las empresas operadoras de servicios de transporte público regular, en los actos de servicio y en los actos motivados por estos, tienen la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, especialmente las de vigilancia inmediata de la observancia por los usuarios y por terceros en general, de las reglas que establecen las leyes y los reglamentos. Dichos empleados deben ejercer las correspondientes funciones inspectoras y han de dar cuenta de las infracciones detectadas a los órganos administrativos competentes.

MOTIVACIÓN:

Necesario.